

RESOLUCIÓN No. **5935** ✓

“POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCION No. 9490 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2009”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Decretos 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y, el Decreto 01 de 1984, Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, y las otorgadas en la ley

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. **2008ER27248** del **03 de Julio de 2008**, la Doctora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, en su calidad de Jefe Oficina de Gestión Ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, realizó ante la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, solicitud de modificación a los siguientes tratamientos: No. 423 y 424 Urapán, estado fitosanitario malo se evidencia la presencia de plagas, ubicado en el tramo comprendido dentro de la construcción de los andenes del eje vial de la Calle 116, tramo comprendido entre la Carrera 15 y la AK 19, costado Norte y costado sur de la ciudad de Bogotá.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, previa visita realizada el día 16 de septiembre de 2008, realizó visita en la Calle 116 Andén Frente al No. 19-08, Localidad de Usaquén de esta ciudad, emitió Concepto Técnico **No. 015577 del 16 de octubre de 2008**, el cual determinó lo siguiente: *“Observaciones Generales: Basados en la posible interferencia de dos árboles de la especie Urapán, referenciados en la resolución 711 de 2008 con los números 423 y 424, localizados en el andén del costado norte, frente a los predios con nomenclatura 19-08 y 19-44, respectivamente el Instituto de Desarrollo Urbano solicitó una visita para determinar la posibilidad de cambiar el tratamiento de conservar, para autorizar la tala.*

En visita realizada el día 24 de junio de 2008 se verificaron los árboles y se solicitó realizar una calicata (apique) para determinar la interferencia de las raíces con las redes subterráneas. Se solicitó igualmente escribir a la Secretaría sobre la necesidad de





NO 5935

cambiar el tratamiento e informar una vez hechos los apiques para la revisión.

Mediante radicado 2008ER27248 del 03 de julio de 2008, el Instituto de Desarrollo Urbano solicita el cambio de tratamiento para los árboles, adjuntando la justificación del cambio para el árbol 424 y las fichas técnicas No. 2 de los árboles 423 y 424.

El 15 de julio de 2008, una vez hechas las calicatas, se verifico el estado de las raíces y la posible interferencia de las raíces con las redes subterráneas. Se solicita enviar la información técnica del árbol 423, la cual es allegada a la Secretaría con radicado 2008ER33857 del 08 de Agosto de 2008.

Se encontró que el árbol 423 esta rodeado por 5 cajas de diferentes redes de servicios. La calicata se realizo por el costado oriental del árbol (foto 1) donde se observa el paso de la red matriz de alcantarillado de 36" a una profundidad de 2.2 metros aproximadamente (foto 2) igualmente se observa la estructura de otra caja en ladrillo, donde se realizo corte de raíces de 15 cm de diámetro a una distancia de 60 cm de la base del árbol (foto 3). Por el costado oriental se observa una caja de alcantarillado a menos de 30 cm de la base del árbol, con estructura interna en ladrillo que pasa a menos de 10 cm de la raíz (Foto 4). En la evaluación de la parte aérea del árbol 423 se evidenció la presencia de hongos, pudrición localizada (Foto 5), podas anteriores antitécnicas y bifurcación basal (foto 6).

Con base en la observación realizada en las calicatas y dado que no se encontró evidencia de afectación radicular del árbol 424, en información vía e-mail (la cual se adjunta) se comunicó por parte del IDU que era necesario reconsiderar el tratamiento del árbol 424, con base en una solicitud de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Por el mismo medio se solicitó allegar informe técnico con la justificación para ser analizada, la cual no ha sido radicada en la SDA.

La Secretaría Distrital de Ambiente viene realizando seguimiento permanente a la ejecución de la resolución 711 de 2008, con el acompañamiento en dos oportunidades por parte de la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria, con base en solicitudes realizadas por el comité PROARBOL.

*En vista realizada el día 16 de septiembre se encontró que el árbol de la especie Urapán, con el número 423, de acuerdo con la numeración de la resolución 711, **fue talado** (fotos 7,8 y 9) sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente. De acuerdo con el registro fotográfico de las vistas de evaluación y seguimiento a la resolución, él árbol NO presentaba amenaza de caída ni riesgo inminente. Adicionalmente se movilizó la madera sin salvoconducto, de acuerdo a la Ficha No. 2 del árbol 423 son 4.18 m3 .*

Que mediante Resolución No. 4477 de fecha 07 de noviembre de 2008, se formularon cargos al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-, providencia que fue notificada el día 27 de febrero de 2009 personalmente a la señora Angela Velandía





Nº 5935

apoderada del IDU, para la época.

Que mediante radicado 2009ER11685 de fecha 13 de marzo de 2009, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, presentó en términos descargos frente a la providencia que formulo cargos.

Que mediante **Resolución No. 9490 del 28 de Diciembre de 2009**, en virtud de “*la cual se impone una sanción ambiental y se toman otras determinaciones*”, se resolvió en sus artículos primero, segundo y tercero, lo siguiente:

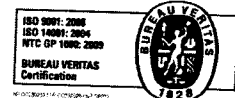
“ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable a la doctora **LILIANA PARDO GAONA**, en calidad de Representante Legal y Directora del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, o quien haga sus veces, por el cargo único formulado en el artículo segundo de la Resolución 4477 del 07 de Noviembre de 2008, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el pago a la doctora **LILIANA PARDO GAONA**, en calidad de Representante Legal y Directora del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, o quien haga sus veces, por concepto de compensación del individuo vegetal talado especie Urapán, determinado en (1.70 IVPs) y (0.46 SMLLV), equivalente en **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$211.829.00) MCTE**, los cuales deberán ser **CONSIGNADOS** en la cuenta de ahorros No. 00170006344-7 del Banco **DAVIVIENDA** a nombre del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Multar a la doctora **LILIANA PARDO GAONA**, en calidad de Representante Legal y Directora del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, o quien haga sus veces, con dos (2) salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$994.000.00) MCTE.**, el cual deberá ser consignado en el **SUPERCADE** de la carrera 30 con 26 Modulo A – 33 Dirección Distrital Tesorería, por las razones expuestas en la presente providencia.”

Que el precitado acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **MIRIAM LIZARAZO AROCHA**, en su calidad de Directora Técnica Judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-**, el día 23 de abril de 2010 con constancia de Ejecutoria de 30 de abril de 2010.

Que una vez revisado el expediente y consultado las bases de la Entidad, se





5935

estableció que no fue interpuesto recurso alguno contra la Resolución 9490 de 2009.

Que mediante radicado 2010ER54987 de fecha 11 de noviembre de 2010, la Secretaría de hacienda Distrital, solicitó a esta Entidad aclarar la Resolución 9490 de 2009, por no reunir los requisitos procesales señalados por el artículo 68 del C.C.A. y el artículo 488 del C.P.C., respecto a la plena identificación del sancionado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a lo prescrito por el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, inciso tercero del código en mención ordena que: (...)*siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.*"

De conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incida en el sentido de la decisión. Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.

Ahora bien, respecto a lo anterior, a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que este no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de ambiente -SDA-, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental, le corresponde la expedición de los Actos Administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas,



sell



Nº 5935

en consecuencia, ésta Dirección del Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para aclarar la parte dispositiva de la Resolución No. **9490 del 28 de Diciembre de 2009**, al omitirse la identificación del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR los Artículos **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** de la parte dispositiva de la Resolución No. **9490 del 28 de Diciembre de 2009**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.641.815, o quien haga sus veces, por el cargo único formulado en el artículo segundo de la Resolución 4477 del 07 de Noviembre de 2008, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el pago al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.641.815, o quien haga sus veces, por concepto de compensación del individuo vegetal talado de especie **Urapán**, determinado en 1.70 IVPs y 0.46 SMML, equivalente en **DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$211.829.00)**, los cuales deberán ser **CONSIGNADOS** en la cuenta de ahorros No. 00170006344-7 del Banco **DAVIVIENDA** a nombre del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Multar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora **MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.641.815, o quien haga sus veces, con dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$994.000.00)**, el cual deberá ser consignado en el **SUPERCADE** de la Carrera 30 con 26 Modulo A-33 Dirección Distrital



2010



Nº 5935

Tesorería, por las razones expuestas en la presente providencia."

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo se integra con sus efectos, a la Resolución No. 9490 del 28 de Diciembre de 2009, el cual contiene la decisión de fondo, de conformidad a lo señalado en la parte dispositiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 9490 del 28 de Diciembre de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuaran vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora MARIA DEL PILAR BAHAMON FALLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.641.815, ubicado en la Calle 22 No. 6-27 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 21 OCT 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: DR. ALEJANDRO PICÓN RODRÍGUEZ - ABOGADO.
 REVISIÓN: DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ - COORDINADORA.
 APROBÓ: DRA. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ CANTO - SFFS.
 EXPEDIENTE: SDA-08-2008-3287.



26 OCT 2011

RESOLUCION / 5935/2011
MIRIAM LIZABARDO AROCHA
DIRECTOR TECNICO JUDICIAL

27.788.018

PANFLONA

Alvaro Lizarazo
Calle 20 # 9-20 Piso 6º
3445060
Agustín Ángel Ruiz Nieto

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 27 OCT. 2011 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA